



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504422

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 17/11/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona titular de la queja, menor de edad, que se presentó el 19/02/2025.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 24/11/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado del expediente de discapacidad de la menor de edad y titular de la queja.
2. Fecha en la que tuvo entrada el expediente, así como la fecha de cribaje para considerar la aplicación de los criterios de priorización establecidos por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
3. Indique si se ha realizado algún requerimiento de documentación por escrito. En caso afirmativo, adjunte justificante de correos donde conste la fecha de entrega.
4. Fecha prevista para proceder a la revisión del grado de discapacidad solicitada.
5. Confirme si obra en su poder la documentación remitida en fecha 8/10/2025, 27/10/2025 y 04/11/2025.
6. Indique los motivos de no realizar de oficio las revisiones del grado de discapacidad permanente en el plazo de vigencia.
7. Indique si se comunica al resto de Administraciones la vigencia del grado de discapacidad en tanto se proceda a su revisión y se emita una nueva resolución (art. 12.4 del RD 888 de 18 de octubre), al objeto de que no se interrumpan los beneficios, prestaciones y ayudas asociados a su reconocimiento. En caso afirmativo, señale la vía de comunicación y si existen mecanismos para que las otras Administraciones puedan consultar el estado del expediente de discapacidad.
8. Aporte cualquier otra cuestión que resulte relevante para la tramitación de la queja.



A pesar del tiempo transcurrido, no ha tenido entrada hasta la fecha en esta institución el preceptivo informe dando cuenta de las cuestiones requeridas.

En consecuencia, se ha considerado a la Administración con competencias en la materia como no colaboradora de conformidad con el art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, hemos sido informados por la persona autora de la queja de que el expediente ya se ha resuelto y ha recibido la Resolución y la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad a nombre de la menor de edad.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana